Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Tribunal Constitucional |
| **Fecha de la evaluación** | 22/03/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

La gestión de las solicitudes de acceso a la información pública del TC se realiza por la Secretaría General que cuenta con dos personas que compaginan la gestión de las solicitudes de acceso con otras actividades.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

II.1Solicitudes gestionadas en 2020

En 2020, el TC recibió 41 solicitudes, no había quedado ninguna solicitud pendiente a 31 de diciembre de 2019. La totalidad de estas 41 solicitudes se tramitó a lo largo de 2020. Todas las solicitudes fueron admitidas.

II.2 Indicadores de tramitación en 2020

En 2020, en promedio, cada una de las personas asignadas a la gestión de las solicitudes de acceso asumió 20,5, tramitando igualmente 20,5 solicitudes.

Como se ha indicado, en 2020 se tramitó el 100% de las solicitudes y de admitió el 100% de ellas.

**Tabla 1: Indicadores de tramitación 2020**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Indicadores de tramitación** | Solicitudes/persona UIT | 20,50 |
| Solicitudes tramitadas/persona UIT | 20,50 |
| Tasa de Tramitación (tramitadas/(pendientes a 31/12/2019 + recibidas 2020)) | 100,00 |
| Tasa de pendencia (pendientes a 31/12/2020 / tramitadas) | ,00 |
| Tasa de resolución en la tramitación (tramitadas/entradas en 2020) | 100,00 |
| Tasa de congestión ((pendientes a 31/12/2019 + entradas 2020) / tramitadas | 100,00 |
| Tiempo medio estimado para la tramitación de las solicitudes pendientes ((pendientes a 31/12/2020 / tramitadas)\*365  | ,00 |
| Tasa de admisión (admitidas/tramitadas) | 100,00 |
| Tasa de inadmisión (inadmitidas/ tramitadas) | ,00 |
| Tasa de archivo (archivadas/tramitadas) | ,00 |

II.3 Resoluciones emitidas en 2020

Respecto de las resoluciones emitidas en 2020, 37 concedieron la información, el TC no ha aportado información para conocer cuántas dieron acceso total y cuántas parcial. Tres solicitudes fueron denegadas por afectar a actividades del Tribunal no sujetas a derecho administrativo, no incluidas por lo tanto en el ámbito de aplicación de la LTAIBG para el TC . Una de las solicitudes finalizó por desistimiento u otras causas.

El Tribunal constitucional publica la totalidad de las resoluciones frente a solicitudes de acceso a información pública del Tribunal. En la página que abre el acceso “resoluciones dictadas” se ofrece un buscador que facilita la localización de las resoluciones permitiendo la búsqueda por año u objeto.

II.4 Indicadores de resolución en 2020

El TC emite resoluciones expresas para la totalidad de las solicitudes admitidas. Ninguna solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

Un 90,24% de las Resoluciones concede el acceso a la información, un 7,32% deniega la información y el 2,44% adicional, determina la finalización del procedimiento por desistimiento y otras causas.

**Tabla 2: Indicadores de Resolución 2020**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Indicadores de resolución** | Tasa de resolución (resoluciones expresas /solicitudes admitidas) | 100,00 |
| Porcentaje de resoluciones que conceden el acceso | 90,24 |
| Porcentaje de resoluciones que conceden acceso parcial | ,00 |
| Porcentaje de resoluciones que conceden acceso total | ,00 |
| Porcentaje de resoluciones que deniegan el acceso | 7,32 |
| Porcentaje de resoluciones que finalizan por silencio administrativo | ,00 |
| Porcentaje de solicitudes finalizadas por desistimiento y otras causas | 2,44 |

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

El TC dispone de espacio específico en su Portal de Transparencia dedicado al ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

En dicho espacio se localizan 4 banners: órgano de información, modelo de solicitud, resoluciones dictadas e información más solicitada. En este espacio no se hace referencia expresa a la posibilidad que tiene la ciudadanía de solicitar información pública de acuerdo con la Ley de Transparencia.

En el banner “órgano de información” se identifica a la Secretaría General como el órgano competente para conocer y tramitar las solicitudes de acceso. En este banner se informa también de que las solicitudes de acceso se limitan a las actividades del TC sujetas a derecho administrativo.

La presentación de las solicitudes puede efectuarse mediante correo postal o mediante correo electrónico, cumplimentado en este caso, el formulario web al que se accede a través del enlace “Modelo de solicitud”.

Para la presentación de las solicitudes solo se requiere Identificación, modalidad de notificación, correo electrónico, aceptación de la política de privacidad.

Además del formulario para la presentación de solicitudes, se identifica al órgano competente para resolver y se proporciona la información más solicitada a través del ejercicio del derecho de acceso a información pública y además se publican las resoluciones del Tribunal.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 22/03/2021 se presentó a través del formulario web disponible en el Portal de Transparencia una solicitud de acceso a información pública dirigida al TC.

No se recibió un acuse de recibo o comunicación al solicitante de la recepción de la solicitud de información.

Tramitación

No se recibe una comunicación de inicio de la tramitación de la solicitud.

Resolución

* Se dicta resolución expresa con fecha 23/03/2021 – al día siguiente de la presentación de la solicitud – firmada por delegación por el Secretario General adjunto.
* La resolución está motivada.
* La resolución remite a la página del Portal de Transparencia en la que se publica la totalidad de las resoluciones emitidas por el TC en materia de derecho de acceso, ofreciendo indicaciones precisas para facilitar su localización.
* La resolución es clara, comprensible y está estructurada con antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho y la decisión adoptada.
* Incluye pie de recurso indicando que frente a la resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Tribunal Constitucional, informando del plazo de interposición y de que dicho recurso pone fin a la vía administrativa.
* La resolución se notifica por correo electrónico, lo que es coherente con la opción elegida por el interesado y concuerda con la forma de presentación de la solicitud.

**V. Buenas prácticas**

La gestión del derecho de acceso a la información pública por parte del TC presenta un conjunto de buenas prácticas que podrían ser aplicadas por otras organizaciones públicas. En este sentido cabe destacar:

* La disponibilidad de un formulario web para la presentación de las solicitudes.
* La posibilidad de efectuar la solicitud sin más requisitos que la identificación y un correo electrónico y la aceptación de la política de privacidad.
* La publicación de las resoluciones.
* La publicación de la información más demandada mediante el ejercicio del derecho de acceso.

**VI. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

El TC tramita el 100% de las solicitudes que recibe y admite la totalidad de ellas.

Por lo que respecta a las resoluciones, emite resolución expresa para la totalidad de las solicitudes admitidas, concediendo el acceso en un 90,24% de los casos. El TC no ha aportado datos que permitan conocer cuántas de estas resoluciones estimatorias conceden acceso total y cuántas parcial. Un 7,32% de las resoluciones deniega la información por exceder del ámbito del derecho de acceso a la información pública aplicable a la Institución.

El TC publica todas las resoluciones tanto estimatorias como denegatorias por lo que da cumplimiento a la obligación de publicar las resoluciones desestimatorias según lo establecido en el artículo 14.3.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, el TC ofrece un espacio en su Portal de Transparencia para la presentación de las solicitudes de acceso a información pública, en el que informa sobre los medios habilitados y sobre los requisitos necesarios para la presentación de estas solicitudes.

Para ello habilita un formulario en su web, dentro del Portal de Transparencia y no se exige identificación digital del solicitante. Además del formulario para la presentación de las solicitudes, se identifica al órgano competente para resolver. La ausencia de formalidades facilita la accesibilidad al ejercicio del derecho

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG.

La resolución emitida al día siguiente de la solicitud, está motivada y correctamente estructurada, es clara y comprensible e incluye pie de recurso.

La notificación se efectúa por el medio solicitado y la información se proporciona indicando que se encuentra publicada en el Portal de Transparencia del TC y aportando las indicaciones necesarias para facilitar su localización.